



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1045 DE 2020

24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 296 y 305 de la Constitución Política en concordancia con las Resoluciones No. 0000380 de 2020, 0000385 de marzo de 2020 y 0000407 de 2020, 0000450 de 2020, 0000844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
2. Que el artículo 23 Ídem regula el derecho que tiene toda persona *“a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”*
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de la Gobernación del Valle del Cauca salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, en conexión con el derecho de defensa y contradicción, así como el principio de publicidad de los actos administrativos. Siendo deber de la Gobernadora, en calidad de directora de la actuación administrativa, emitir las medidas necesarias para asegurar la materialización de éste derecho.
4. Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.
5. Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1045 DE 2020

24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”

6. Que el artículo 209 superior estableció que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
7. Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.”*
8. Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los gobernadores las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*
9. Que mediante la Resolución No. 0000380 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1045 DE 2020

24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

arriban a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

10. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
11. Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.
12. Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.
13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6. del artículo 2 de la Resolución No. 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.”*
14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000450 del 17 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.1 y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, en relación con la limitación del número de personas en actividades o eventos.”*
15. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto. Dentro de las medidas a adoptarse se incluyeron las siguientes: *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención”*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1045 DE 2020 24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.”

16. Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
17. Que la normatividad ut supra en su artículo 5º amplía los términos para dar respuesta a los diferentes tipos de peticiones y en el artículo 6º otorga la facultad a las entidades estatales, como a la Gobernación del Valle del Cauca, de suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, como consecuencia de la emergencia ocasionada por el Coronavirus (Covid-19).
18. Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
19. Que concordante con lo anterior, es deber de la Gobernación del Valle del Cauca velar por el bienestar, salud y seguridad de los servidores públicos que laboran para esta entidad territorial, así como los contratistas que prestan sus servicios, acorde con lo decretado por el Presidente de la República y fomentar a la permanencia de su personal en sus residencias para evitar la propagación del COVID-19 y mitigar la pandemia.
20. Que ha existido impedimento para las personas en su desplazamiento con ocasión del Estado de Emergencia decretado por el Presidente, siendo imposible la materialización del derecho al debido proceso en los trámites administrativos que adelanta la Gobernación del Valle del Cauca.
21. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para proteger la salud de los ciudadanos en general, así como de los servidores públicos y contratistas que atienden público, la Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O 



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1045 DE 2020 24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

22. Que el artículo 1º del Decreto No. 1-3-0731 de abril 1 de 2020 suspendió de manera total los términos de los siguientes trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que se gestionan ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria:

“(…) 10. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias que deban realizar en plazo ordinario los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental” y cualquier otra declaración establecida en ordenanza independiente. 11. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias provocadas que deban realizar los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental” a quienes se les haya notificado emplazamiento para declarar, emplazamiento para corregir, requerimiento especial, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión, liquidación provisional, resolución sanción por no declarar, pliego de cargos, resolución sanción independiente y cualquiera otro acto que admita como respuesta la presentación de una declaración para acceder a sanciones reducidas. 12. Los términos para proponer respuestas, solicitudes de modificación, rechazos o recursos de reposición o reconsideración (según corresponda) contra emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales, liquidaciones provisionales, resoluciones sanción y cualquiera cuyo plazo expire durante el transcurso de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. 13. Los procesos de cobro coactivo. Incluidos los términos para proponer excepciones o recursos en el marco de los mismos. 14. Los plazos para dar cumplimiento a las cuotas pactadas en facilidades para el pago fraccionado de obligaciones de mora. 15. Los términos de respuesta a solicitudes de exención, de devolución o compensación, de entrega de títulos, de resolución de excepciones y de recursos de apelación y reconsideración conocidos por las subgerencias de Fiscalización, Liquidación y Devoluciones, Cobranzas y por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria. 16. Los términos de firmeza de las declaraciones tributarias. 17. Los términos para el ejercicio de la facultad de aforo. 18. Los términos de prescripción de la facultad de imponer sanciones y de prescripción de la acción de cobro. 19. Los términos y trámites para hacer efectivas las



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1045 DE 2020 24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

sanciones de clausura o cierre de establecimientos comerciales por infracciones al monopolio de licores destilados o a los impuestos al consumo. 20. Los términos de atención a solicitudes de expedición de estampillas físicas. 21. Los términos de inscripción, adición, novedades y verificación de bodegas. 22. Los trámites de radicación [de] departamentalizaciones [de] producto importado (DPT). 23. Los trámites de anulación y legalización de tornaguías; solamente. 24. Los trámites de pago de excedentes de participación. 25. Los trámites de presentación [de] declaraciones quincenal y mensual de productos gravados con impuestos sobre consumos específicos del nivel departamental o de rentas derivadas por el ejercicio del monopolio de licores y alcohol potable con destino a la fabricación de licores. 26. Los trámites de solicitud de baja de inventarios, roturas, reestampillado y desenvasado.”

23. Que el inciso 3 del artículo en comentario señaló que *“Los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*
24. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000666 del 24 de abril de 2020, *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”.*
25. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000844 del 26 de mayo de 2020, *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.*
26. Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para hacer frente a la pandemia han variado según los indicadores de contagio en cada territorio; es así como pueden identificarse municipios que han retornado gradualmente a la normalidad, descartando el confinamiento o aislamiento obligatorio pese a mantenerse la declaratoria de emergencia sanitaria e incluso en vigencia de estados de excepción.
27. Que con ocasión del confinamiento las entidades oficiales y la sociedad en general se han adecuando a las condiciones del teletrabajo, la virtualización de actividades y trámites, además se han adaptado al cumplimiento de las medidas de protección individual.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1045 DE 2020 24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

28. Que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria ha informado que ha implementado las medidas necesarias de bioseguridad para operar con normalidad y para la prestación de servicios presenciales y virtuales, garantizando también los derechos de los contribuyentes, entre ellos la garantía constitucional al debido proceso.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

Artículo 1º. Levantamiento de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria. Levantar a partir de las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020 la suspensión de términos ordenada mediante el Decreto departamental 1-3-0731 del 1 de abril de 2020, y en consecuencia reanudar los siguientes trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se gestionan ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria:

1. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias que deban realizar en plazo ordinario los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental” y cualquier otra declaración establecida en ordenanza independiente.
2. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias provocadas que deban realizar los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental” a quienes se les haya notificado emplazamiento para declarar, emplazamiento para corregir, requerimiento especial, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión, liquidación provisional, resolución sanción por no declarar, pliego de cargos, resolución sanción independiente y cualquiera otro acto que admita como respuesta la presentación de una declaración para acceder a sanciones reducidas.
3. Los términos para proponer respuestas, solicitudes de modificación, rechazos o recursos de reposición o reconsideración (según corresponda) contra emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales, liquidaciones provisionales, resoluciones sanción y cualquiera cuyo plazo expire durante el transcurso de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13.1045 DE 2020 24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

4. Los procesos de cobro coactivo. Incluidos los términos para proponer excepciones o recursos en el marco de los mismos.
5. Los plazos para dar cumplimiento a las cuotas pactadas en facilidades para el pago fraccionado de obligaciones de mora.
6. Los términos de respuesta a solicitudes de exención, de devolución o compensación, de entrega de títulos, de resolución de excepciones y de recursos de apelación y reconsideración conocidos por las subgerencias de Fiscalización, Liquidación y Devoluciones, Cobranzas y por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.
7. Los términos de firmeza de las declaraciones tributarias.
8. Los términos para el ejercicio de la facultad de aforo.
9. Los términos de prescripción de la facultad de imponer sanciones y de prescripción de la acción de cobro.
10. Los términos y trámites para hacer efectivas las sanciones de clausura o cierre de establecimientos comerciales por infracciones al monopolio de licores destilados o a los impuestos al consumo.
11. Los términos de atención a solicitudes de expedición de estampillas físicas.
12. Los términos de inscripción, adición, novedades y verificación de bodegas.
13. Los trámites de radicación [de] departamentalizaciones [de] producto importado (DPT).
14. Los trámites de anulación y legalización de tornaguías; solamente.
15. Los trámites de pago de excedentes de participación.
16. Los trámites de presentación [de] declaraciones quincenal y mensual de productos gravados con impuestos sobre consumos específicos del nivel departamental o de rentas derivadas por el ejercicio del monopolio de licores y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.
17. Los trámites de solicitud de baja de inventarios, roturas, reestampillado y desenvasado.

Artículo 2º. En virtud del levantamiento ordenado por el artículo anterior:

✍



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1045 DE 2020

24 Jun 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA”

- Los términos suspendidos retomarán su curso hasta completar el tiempo faltante.
- En el caso de las declaraciones cuya fecha límite de presentación ocurrió mientras estuvo vigente la suspensión, deberán presentarse el día 1 de julio de 2020.
- El pago de cuotas correspondientes a facilidades de pago cuyo vencimiento ocurrió mientras estuvo vigente la suspensión y que no hayan sido anuladas para acceder a los beneficios contemplados en la Ordenanza 536 de 2020 o el Decreto Legislativo 678 de 2020, deberá realizarse el día 1 de julio de 2020.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las demás disposiciones del Decreto departamental 1-3-0731 del 1 de abril de 2020 que no son objeto del presente Decreto continúan vigentes.

Dado en Santiago de Cali, a los (24) días del mes de Jun de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactó: Jorge Luis Peña Cortes – Contratista
Revisó: Liliana Rodríguez Rengifo – Subgerente de Fiscalización UAEIRGT
Gloria Piedad Ordóñez Galvis – Subgerente Liquidaciones y Devoluciones UAEIRGT
José Eyner Obonaga Caldón – Subgerente de Cobranzas UAEIRGT
Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT
Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAEIRGT
Martha Lucía Giraldo Patiño – Profesional Universitario
Miguel Alfredo Gómez Caicedo – Abogado Contratista
Diego Fernando Palacios Ramírez – Coordinador GIT Actos Administrativos
Diana Carolina Reinoso V – Subdirectora de Representación Judicial
Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica